

Expte.

DI-1770/2018-3

**COLEGIO DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA  
DE ARAGÓN  
Don Jaime, 7, pcpal. , oficina 4  
50001 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la Asamblea General y Junta de Gobierno

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja de un ciudadano donde manifestaba que por parte del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón (en adelante, COLPOLSOC) se habían incumplido diferentes preceptos de los Estatutos, principalmente en lo referente a la convocatoria de elecciones a la nueva Junta de Gobierno.

**SEGUNDO.-** Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente a D. David Acín para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al citado Colegio Profesional, solicitando información sobre la cuestión planteada por el ciudadano, así como aquella que pudiera ser de interés para llevar a cabo una decisión más fundada en derecho.

**TERCERO.-** En el informe remitido por COLPOLSOC se informa de lo siguiente:

*“En respuesta a la queja presentada, con referencia DI-1770/2018-3, relativa al respeto a los procedimientos establecidos en los Estatutos para la convocatoria de la Asamblea General, y los miembros que componen la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón informa de lo siguiente:*

*1.- Los Estatutos del Colegio definen la Junta de Gobierno como un "órgano de representación permanente de la Asamblea General encargado de ejecutar los acuerdos de la misma. Le corresponde así mismo a la Junta de Gobierno interpretar los presentes Estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación" (BOA Número 76 del 1 de julio de 2002, 5936). Tal como aparece en el BOA, la Junta estará compuesta por 7 miembros mientras no se consiga un mayor número de colegiados, pasando a 11 miembros una vez logrado un número de colegiados que no se detalla en el documento. Por lo tanto, la Junta de Gobierno interpreta que el número de miembros de una candidatura electoral debe estar entre los 7 y los 11 miembros.*

*Las Juntas anteriores varían entre los 11 miembros (20 12-2014; 20 14-2016; 2016-2018) y 9 miembros (2018-2020).*

*Los Estatutos plantean los potenciales cargos de Decano, Vicedecano (1 o 2), Secretario, Vicesecretario, Interventor y Vocal (con diferentes funciones).*

*Los mismos Estatutos establecen que mientras la masa social del colegio no sea más amplia varias de estas funciones pueden ser ejercidas por una misma persona como, por ejemplo, las funciones de secretaria y tesorería.*

*La composición de la Junta de Gobierno, una vez realizadas las elecciones correspondientes al periodo 2018-2020 queda compuesta de la siguiente forma:*

*Decano Fernando Carlos Luesia Blasco  
Vicedecano sociólogo Jaime Minguijón Pablo  
Vicedecana politóloga Cristina Monge Lasierra  
Secretaria Celia Marcén Muñío  
Interventora Eloísa Pilar Lavilla Bernal  
Vocales Carlos Javier Velasco Ibáñez  
Saúl Pérez Martínez  
Ángel Sanz Cintora  
Carlos Gómez Bahillo*

*3.- Desde el año 2014 hasta el momento actual, el Sr. (...) ha ostentado los cargos de vocal (2014-2016 y 2016-2018), mientras que el Sr.(...) ha hecho lo propio con los cargos de vocal (2014-2016 y 2016-2018).*

*Habiendo sido ambos Decanos del Colegio en anteriores periodos, se ha considerado su experiencia un valor añadido a una nueva Junta en la que se ha*

*tratado de incorporar a nuevos miembros que aporten nuevas ideas y formas de trabajo al Colegio, a la par que la experiencia de los veteranos del mismo.*

*4.- La notificación de la Asamblea General se realizó vía e-mail en fecha (los Estatutos, en su artículo 39 0 establece que "La Junta de Gobierno dirigirá a todos los colegiados una circular informando de los cargos que deberán ser cubiertos y fijará un plazo de quince días para la presentación de candidatos"). Se adjunta la Circular de notificación.*

*5.- Se adjunta la Circular de notificación de los cargos que deben ser cubiertos La forma de comunicación de la misma a los colegiados fue el envío mediante e-mail.*

*6.- El número de colegiados a fecha de 19 de diciembre de 2018 era de 85 miembros.*

*7.- El número de colegiados que acudieron a la Junta del 19 de diciembre de 2018 fue de 8 personas. En este sentido no difiere mucho de la asistencia a las últimas Juntas del Colegio celebradas (8 personas en diciembre de 2015; 6 personas en mayo de 2016; 8 personas en julio de 2016; 8 personas en diciembre de 2016; 4 personas en abril de 2017), tal como aparece en las respectivas Actas de la Junta. Precisamente uno de los retos de esta Junta es lograr una mayor implicación de sus colegiados en el debate y toma de decisiones del Colegio.*

*La Junta de Gobierno de este Colegio es consciente de que existen algunos apartados mejorables en los actuales Estatutos, que datan de 2002, y una de las tareas para la próxima Asamblea es proponer una modificación de los mismos, adaptándolos a los tiempos actuales, generando un debate previo a su votación mediante un proceso participativo on-line y/o físico de todos los colegiados."*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Corporaciones de Derecho Público**

Conviene comenzar recordando que, como tiene declarado el Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales "son corporaciones sectoriales que se

*constituyen para defender primordialmente los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o Corporaciones de Derecho público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de los asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador, el cual, por lo general, les atribuye asimismo el ejercicio de funciones propias de las Administraciones territoriales o permite a estas últimas recabar la colaboración de aquéllas mediante delegaciones expresas de competencias administrativas, lo que sitúa a tales Corporaciones bajo la dependencia o tutela de las citadas Administraciones territoriales titulares de las funciones o competencias ejercidas por aquéllas" (STC 20/1988). En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1998, tras recordar la naturaleza dual de los Colegios Profesionales indica claramente que los mismos "desarrollan, a la par, una serie de actividades propias de un ámbito de derecho público, de servicio público e interés general, y otras de orden privado restringidas a su relación interna con los integrantes de las corporaciones y que carecen de toda eficacia externa o pública".*

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón se refiere en su artículo segundo a la naturaleza de los Colegios como corporaciones de derecho público, con personalidad propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, señalando el art. 34 que *"la actividad de los Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios de Aragón relativa a la constitución de sus órganos y la que realicen en el ejercicio de sus funciones administrativas estará sometida al Derecho administrativo"*.

El Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón como Corporación de derecho público que es, se encuentra sometida a la labor de supervisión del Justicia de Aragón (art.2 y 19.1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón)

## **SEGUNDO.- Pretensiones del ciudadano**

El ciudadano en su escrito manifiesta que se ha realizado una convocatoria

para la Junta de Gobierno del COLPOLSOC, a su entender, en fecha desconocida al no haber remitido circular personal a la dirección postal de los colegiados, así como de los cargos que deben de ser cubiertos.

En el escrito hace referencia a la posible comisión por parte del Decano de una infracción grave ante la negativa a facilitarle información.

Igualmente expone que los Estatutos establecen que las candidaturas cerradas deben ser de 11 miembros tal y como se viene realizando desde 2008, ya que la de 7 miembros solo fue utilizada en los inicios. Entiende también infringidos los estatutos por la reiteración en el cargo de algunos candidatos, por permitir el voto delegado para las elecciones y obviar el listado de colegiados que no están al corriente del pago de las cuotas colegiales.

### **TERCERO.- Respuesta del Colegio Profesional**

En la respuesta y documentación remitida por el Colegio Profesional se defiende la correcta actuación por parte de la Junta de Gobierno en el proceso electoral. En lo que respecta al número de personas que deben de componer la Junta recogen que, de acuerdo con sus estatutos, la Junta se compondrá entre 7 y 11 personas hasta que no se consiga un mayor número de colegiados. Igualmente manifiesta que corresponde a la Junta la interpretación de los Estatutos, y es, en base a dicha prerrogativa, en la que expone que *“interpreta que el número de miembros de una candidatura electoral debe estar entre los 7 y los 11 miembros”*.

### **CUARTO.- Convocatoria de elecciones**

En lo que respecta a la convocatoria de las elecciones a la Junta de Gobierno, debemos partir del artículo 31 de los estatutos del Colegio, que recogen que *“las asambleas se convocarán por circular personal y dirección de los colegiados, con indicación de su carácter ordinario o extraordinario, señalando el lugar, fecha y hora de la celebración, así como el orden del día de la misma...La convocatoria deberá realizarse con quince días naturales de antelación, salvo cuando tengan que hacerse elecciones, siendo en este caso el plazo de treinta días naturales”*.

Tal como se desprende del artículo, los datos que deben constar en la convocatoria de elecciones son; carácter de la misma, lugar, fecha, hora, orden del día y para el caso que nos atañe, se debe de realizar con treinta días naturales de antelación.

En el correo remitido desde la Junta de Gobierno el 9 de noviembre de 2018 que lleva como título "*Convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio de Ciencias Políticas y Sociología de Aragón*" en dicho correo figura el siguiente texto:

*Estimados/as colegiados y colegiadas:*

*La Junta de Gobierno del Colegio de Ciencias Políticas y Sociología de Aragón aprueba el calendario de la Convocatoria para la elección de la Junta de Gobierno y convoca elecciones según el cronograma adjunto.*

*El miércoles 19 de diciembre se convocará a todos los colegiados a votación de la nueva Junta así como a la asamblea ordinaria del segundo semestre de 2018. Ese mismo día se proclamará al nuevo equipo de Junta de Gobierno.*

*Por decisión de la junta, todas las comunicaciones presentes en el cronograma adjunto las realizaremos vía correo electrónico.*

*Aprovechamos la ocasión para agradeceros la confianza que en su día depositasteis en nosotros y esperamos que vuestra valoración sea positiva.*

*Un saludo,*

*La Junta de Gobierno*

El día 25 de noviembre se remite un nuevo correo por parte del Colegio con el asunto "*Candidatura Provisional Elecciones ColPolSocAragon*", en el que se informa y adjunta la única candidatura recibida, así como se pone en conocimiento de los colegiados el periodo de impugnaciones hasta el 7 de diciembre.

El 29 de noviembre se manda correo electrónico a los colegiados con el asunto *“Convocatoria Asamblea ordinaria segundo semestre 2018”* en dicho correo figura el siguiente texto:

*“Estimadas/os colegiadas/os:*

*Se convoca Asamblea ordinaria del Colegio correspondiente al segundo semestre de 2018 el mismo día de las elecciones a la junta de gobierno del mismo, el 19 de diciembre a las 19:30 horas. Se adjunta el Acta de la asamblea de junio 2018...”*

El día 11 de diciembre se remite un nuevo correo por parte del Colegio con el asunto *“Elecciones + Asamblea Ordinaria 2018”*, en el que se informa:

*“Estimados/as colegiados/as,*

*El próximo día 19 de diciembre celebraremos elecciones a Junta de gobierno del colegio. Se adjunta la papeleta de voto en este mail. Aprovechamos también para convocar la asamblea ordinaria del segundo semestre del año 2018.*

*Las elecciones tendrán lugar en la sede del colegio (C/ Don Jaime 7, ppal, oficina 4) entre las 14 y las 19 horas. El recuento se realizará al término de este horario y se convoca la asamblea general a las 19:30. Adjuntamos la carta de la candidatura presentada por (...)*

*Hemos estimado no necesario enviar la candidatura por correo postal a todos los colegiados. En cualquier caso, podéis contactar con nosotros aquellos interesados en recibirla. Se os enviará (la papeleta y un sobre franqueado).*

*Os recordamos que como en años anteriores, podéis ejercer el voto delegado depositando vuestro voto en un sobre cerrado, dentro de otro sobre acompañado de una fotocopia del DNI. Podéis enviarla a la dirección del colegio y la depositaremos el día de la votación o dársela a algún colegiado para que la deposite en vuestro nombre. Para cualquier aclaración, no dudéis en escribirnos.*

*Del mismo modo, somos conscientes de que el colegio no es de acceso universal (hay escaleras para acceder a la planta principal). Todo aquel interesado en votar pero que no pueda acceder al mismo, puede contactar con nosotros para que encontremos otra vía para depositar el voto.*

*Se convoca Asamblea ordinaria del Colegio correspondiente al segundo semestre de 2018 el mismo día de las elecciones a la junta de gobierno, el 19 de diciembre a las 19:30 horas. Se adjunta el Acta de la asamblea de junio 2018.*

*El orden del día es el siguiente:*

- 1.- Aprobación del acta anterior*
- 2.- Resumen de actividades del año 2018*
- 3.- Presentación de las cuentas del año 2018*
- 4.- Recogida de propuestas de acciones para el año 2019”*

Según consta en el correo remitido el 9 de noviembre, lleva como título “Convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio de Ciencias Políticas y Sociología de Aragón”, constando en el cuerpo del mismo que por parte de la Junta se aprueba el calendario de la convocatoria para la elección a la Junta y convoca elecciones según el cronograma adjunto, haciendo constar que el día para ello sería el día 19 de diciembre. De ello se desprende que el citado correo tiene como objetivo informar a los colegiados de la convocatoria de elecciones con los requisitos recogidos en el artículo 31 de los estatutos. En el mismo consta el carácter de la asamblea de extraordinario, pues se trata de la convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno y por ende el orden del día se reduce a la convocatoria de elecciones y nombramiento de la Junta, consta la fecha como el 19 de diciembre y se cumple el plazo de 30 días naturales. Sin embargo, en la convocatoria no consta lugar ni hora de la votación, e igual omisión sucede con la circular de cargos que deberán de ser cubiertos (art. 39 estatutos).

En el correo remitido el 29 de noviembre consta que se convoca Asamblea ordinaria del Colegio el mismo día de las elecciones a la Junta, el día 19 de diciembre a las 19.30h.



En el correo remitido el 11 de diciembre se informa de que el día 19 se va a proceder a la celebración de elecciones a la Junta de Gobierno, indicando donde tendrán lugar las mismas y las horas de celebración, que de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos, debe tener como mínimo una duración ininterrumpida de cinco horas.

De lo anteriormente expuesto se desprende que por parte de la Junta de Gobierno se procedió a la notificación de la convocatoria de elecciones por medio del correo electrónico remitido el 9 de noviembre de 2018 que llevaba ese título, si bien en el mismo se omitieron una serie de requisitos que recogen los estatutos y que no fueron subsanados hasta el correo del 11 de diciembre de 2018, como es el lugar y la hora de votación.

Con este punto de partida, procede examinar los defectos formales en la convocatoria de la Junta y su trascendencia.

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 47 establece como causas de nulidad de pleno derecho los actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En nuestro derecho administrativo la nulidad de pleno derecho tiene carácter excepcional – la regla general es la anulabilidad-, ha de destacarse, que de acuerdo con nuestra jurisprudencia, la aplicación de los mencionados preceptos, en lo que se refiere a los órganos colegiados, exige que la norma vulnerada sea “esencial”, concepto este que ha de entenderse en un sentido funcional lo que implica la necesidad de que la infracción haya tenido trascendencia bastante como para poder alterar el resultado final.

En base a ello, no se puede desprender que dicha omisión inicial goce de

tal relevancia que suponga la nulidad de pleno derecho de la convocatoria, en cuanto que los estatutos en su artículo 38 recoge que la elección de la Junta, se llevará a cabo *“en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre”*. Igualmente, en todos los correos remitidos se hace referencia al día de celebración de las elecciones como el 19 de diciembre, que resulta necesario a efectos de cómputo de plazos. En lo que respecta al lugar y hora, son datos que fueron corregidos con ocho días de antelación a la celebración de las elecciones, por lo que, si bien se trata de un dato importante, carece de la entidad suficiente para entender que se puede dar la nulidad, máxime cuando se conocía el día de la celebración y el lugar y hora se viene repitiendo a lo largo de todas las convocatorias.

#### **QUINTO.- Convocatoria por medios electrónicos**

El ciudadano en su escrito manifestaba el incumplimiento del artículo 31 en lo que se refiere a la circular que se *“convocarán por circular personal y dirección de los colegiados”*, manifestando que dicha comunicación por correo al domicilio de cada colegiado ha sido inexistente.

Por parte del Colegio en el correo electrónico de 9 de noviembre sobre convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno consta que *“Por decisión de la Junta, todas las comunicaciones presentes en el cronograma adjunto las realizaremos vía correo electrónico”*.

Pues bien, tanto en uno como en otro caso no puede afirmarse que exista una contradicción formal y directa con la Ley. El artículo 36 de los estatutos otorga a la Junta de Gobierno la capacidad de interpretar los estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación. En base a dicha potestad se puede entender que la Junta interpreta el artículo 31 en cuanto hace referencia al concepto de *“dirección”*, que se refiere a la dirección electrónica de los colegiados. Ello encuentra su fundamentación en la normativa administrativa en lo referente a las notificaciones que desde hace años va orientada a la prevalencia de las realizadas por medios electrónicos (art 41.1 Ley 39/2015)

Nuestro Código Civil, en su artículo 3, hace referencia a la interpretación sociológica que se deben realizar sobre las normas, que no es otra que conjugar la

literalidad de las palabras con el contexto, antecedentes y principalmente, la realidad social en el momento de ser aplicadas atendiendo a su espíritu y finalidad. En base a ello, debemos hacer un uso de la interpretación analógica, que no es aquél un mecanismo ajeno al funcionamiento de las Corporaciones, ni en general al de las Administraciones Públicas, puesto que una cosa es la comunicación o notificación de una resolución a un interesado en concreto, y cosa distinta es la publicidad de actos colegiales como lo es una convocatoria, que sí debe ser publicada pero no necesariamente notificada de forma personal e individualizada, debiéndose establecer, sin embargo, mecanismos que permitan acceder a esa información como de hecho lo puede ser la fijación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede de la institución o en su página web. Si bien, siempre es deseable reforzar los mecanismos de publicidad para potenciar la vida colegial y su democracia interna.

Debemos añadir, que de los datos facilitados por el Colegio, a instancia de la Institución, la convocatoria no tuvo una participación menor que otras Asambleas realizadas con anterioridad: *“El número de colegiados que acudieron a la Junta del 19 de diciembre de 2018 fue de 8 personas. En este sentido no difiere mucho de la asistencia a las últimas Juntas del Colegio celebradas (8 personas en diciembre de 2015; 6 personas en mayo de 2016; 8 personas en julio de 2016; 8 personas en diciembre de 2016; 4 personas en abril de 2017), tal como aparece en las respectivas Actas de la Junta. Precisamente uno de los retos de esta Junta es lograr una mayor implicación de sus colegiados en el debate y toma de decisiones del Colegio.”* De dicha información se desprende que la notificación electrónica llegó a conocimiento de los colegiados, con un índice de participación, a pesar de lo reducido del mismo, habitual dentro de las asambleas que se vienen realizando.

#### **SEXTO.- Voto delegado**

Por parte de la Junta, tal como consta en el correo electrónico de 11 de diciembre, se informaba de la posibilidad de ejercer el voto delegado de la siguiente manera: *“Os recordamos que como en años anteriores, podéis ejercer el voto delegado depositando vuestro voto en un sobre cerrado, dentro de otro sobre acompañado de una fotocopia del DNI. Podéis enviarla a la dirección del colegio y la depositaremos el día de la votación o dársela a algún colegiado para que la deposite en vuestro nombre. Para cualquier aclaración, no dudéis en escribirnos.”*

El ciudadano manifiesta la falta de adecuación de los estatutos a la posibilidad del voto delegado, en base al artículo 38 que recoge que *“la elección se realizaría mediante candidaturas cerradas, en votación directa, secreta y por mayoría simple.”*

En este aspecto cabe citar el artículo 44 de los estatutos que informa lo siguiente:

*“Los colegiados que no puedan depositar su voto personalmente, podrán hacerlo por correo. Para eso, deberán remitir su voto a la Junta de Gobierno antes de comienzo de la votación por correo certificado y con acuse de recibo, en el interior de un sobre cerrado, que a su vez, irá dentro de otro sobre, en el que constará su firma, número de colegiado y demás datos que identifiquen al votante. Antes de iniciar la votación, el Secretario abrirá los sobres con el objeto de identificar a los votantes por correo y entregar al Presidente de la mesa los sobre de votación cerrados quien los introducirá en la urna.”*

Del citado artículo se desprende que los estatutos ya regulan el voto delegado y la forma de llevarlo a cabo, la cual es respetada en la información facilitada por la Junta, de modo que queda acreditado la persona que desea ejercer el voto.

#### **SÉPTIMO.- Candidatura**

El ciudadano manifiesta que de acuerdo a su criterio se ha incumplido el artículo 3 de los estatutos *“ya que hay miembros de la Junta que van pasando de un cargo a otro de manera reiterada desde 2010, incumpliendo los estatutos que establecen que los titulares de los cargos podrán ser elegido por un máximo de cuatro años.”*

Desde el Justiciazgo se le solicitó información al Colegio Profesional sobre los cargos que habían ostentado el Sr. (...) y el Sr. (...), así como la composición de la nueva Junta, informando lo siguiente:

*“Desde el año 2014 hasta el momento actual, el Sr. (...) ha ostentado los cargos de vocal (2014-2016 y 2016-2018), mientras que el Sr. (...) ha hecho lo propio con los cargos de vocal (2014-2016 y 2016-2018). Habiendo sido ambos Decanos del Colegio en anteriores periodos, se ha considerado su experiencia un valor añadido a una nueva Junta en la que se ha tratado de incorporar a nuevos miembros que aporten nuevas ideas y formas de trabajo al Colegio, a la par que la experiencia de los veteranos del mismo.”*

En lo que respecta a la nueva Junta para los años 2019-2020:

*Decano Fernando Carlos Luesia Blasco*

*Vicedecano sociólogo Jaime Minguijón Pablo*

*Vicedecana politóloga Cristina Monge Lasierra*

*Secretaria Celia Marcén Muñío*

*Interventora Eloísa Pilar Lavilla Bernal*

*Vocales Carlos Javier Velasco Ibáñez*

*Saúl Pérez Martínez*

*Ángel Sanz Cintora*

*Carlos Gómez Bahillo*

De la información aportada, se aprecia que los señores (...) y (...) ya han ostentado el cargo de vocal en las elecciones de 2014-2016 y 2016-2018, repitiendo de nuevo en la Junta de 2019-2020. El artículo 38 citado resulta claro en su redacción *“los cargos podrán ser elegidos por un periodo máximo de cuatro años”*, por lo que, al formar parte de la nueva Junta han excedido el tiempo delimitado por los estatutos. Si, tal como defiende el Decano, su experiencia es un valor añadido para las nuevas Juntas de Gobierno, existen los mecanismos para modificar los estatutos y adaptarlos, con las mayorías que sean necesarias, a sus pretensiones.

El ciudadano manifiesta igualmente el incumplimiento por parte de la candidatura al presentar únicamente nueve miembros, ya que, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, la misma debe estar compuesta por 11. Se recoge la

posibilidad de *“hasta tanto en cuanto no se consiga un mayor número...la elección de miembros que formarán la Junta de Gobierno se hará de acuerdo con los siguientes puestos...”*, siendo un total de siete, continuando que *“En este periodo transitorio, hasta que se consiga un mayor número de colegiados residentes en Aragón, se podrá simultanear las funciones de secretario y tesorero”*

Por parte del Colegio se manifiesta que: *<<Los Estatutos del Colegio definen la Junta de Gobierno como un “órgano de representación permanente de la Asamblea General encargado de ejecutar los acuerdos de la misma. Le corresponde así mismo a la Junta de Gobierno interpretar los presentes Estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación” (BOA Número 76 del 1 de julio de 2002, 5936). Tal como aparece en el BOA, la Junta estará compuesta por 7 miembros mientras no se consiga un mayor número de colegiados, pasando a 11 miembros una vez logrado un número de colegiados que no se detalla en el documento. Por lo tanto, la Junta de Gobierno interpreta que el número de miembros de una candidatura electoral debe estar entre los 7 y los 11 miembros.>>*

En la información remitida a la Institución, se informa que el número de colegiados es de 85, si bien posteriormente, tras actualizar el censo, se encuentra con un total de 65 miembros. Se debe tener en cuenta el reducido número de colegiados con el que cuenta, en base al número de miembros que componen la Junta de Gobierno, añadido a la baja participación colegial, puede suponer un impedimento para mantener la Junta con el número de miembros anteriores. De la redacción de los estatutos, se puede desprender que la Junta compuesta por siete personas, hacía referencia a un periodo transitorio, hasta que aumentara la masa colegial.

En el presente caso, la lista fue de nueve candidatos en base a la interpretación que se hizo desde la Junta de que no se encontraban ante *numerus clausus*, sino, de un margen de discrecionalidad que otorgaban los estatutos para que la Junta se adaptara a la realidad de la masa colegial. En este punto, hubiera sido necesario que en el momento de convocar las elecciones y en cumplimiento del artículo 39, se hubiera informado a los colegiados de los cargos que deberían de ser cubiertos y así poder presentar las listas en base a los puestos vacantes.

Dicha actuación podría plantearnos si nos encontramos ante una nulidad de pleno derecho, sin embargo, esta duda resulta intrascendente si se recuerda el criterio restrictivo de la jurisprudencia al aplicarlo: *“es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere de tal modo la composición que lo desfigure realmente, de manera que el órgano colegiado como tal resulte irreconocible”*, Sentencia de 26 de marzo de 1987 (RJ 1987\3948). En el presente caso, la modificación del número de miembros de la Junta no supone una modificación grave de los puestos, ya que se ha suprimido el puesto de Vicesecretario y se ha aglutinado las funciones de tesorero en la de secretario, tal como recoge el artículo 37 *in fine*.

No obstante, si por parte de la Junta se entiende que con la actual masa colegial y la baja participación de la misma, no resulta posible encontrar candidatos para una composición de 11 miembros, debe proceder a realizar las gestiones oportunos para su modificación.

#### **OCTAVO.- Negativa a facilitar información**

Por parte del ciudadano manifiesta que el Decano se negó a facilitarle información acerca de las elecciones, remitiéndolo a los estatutos del Colegio. Entiende que dicha contestación puede suponer una infracción grave del artículo 18.b por *“la obstrucción de los derechos establecidos en el artículo 13º, letras b y h”*.

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, *“La junta de gobierno y, en su caso, la asamblea general, son los órganos competentes para acordar la imposición de sanciones a los colegiados por la realización de faltas que se contemplan en los estatutos”*, en los artículos que le preceden, se informa acerca del procedimiento sancionador a seguir con las garantías que corresponden. Por ello, si el ciudadano entiende que dicha conducta puede suponer una infracción de las reguladas en el estatuto, debe hacerlo saber frente al Colegio Profesional, quien deberá de iniciar el correspondiente expediente sancionador si así lo estima oportuno.

#### **NOVENO.- Listado corriente de pago**

El ciudadano también manifiesta en su escrito el incumplimiento del artículo 38 en el que se cita que solo tendrán derecho a voto aquellos colegiados que se encuentren al corriente del pago de las cuotas. Expone que se obvió dicho listado.

Tal como se desprende de los estatutos, el ejercicio del derecho al voto requiere, entre otros, el cumplimiento del abono de las cuotas colegiales. Por parte del Colegio, se debe llevar a cabo una actualización del censo electoral para que los miembros de la mesa puedan ejercer dicho control entre los colegiados, correspondiendo a ellos su acceso y verificación, sin ser requisito su publicidad.

En el segundo escrito presentado por el Colegio, se informa de que existen algunos apartados mejorables de los Estatutos actuales, y que una de las tareas para la próxima Asamblea es proponer una modificación de los mismos, adaptándolos a los tiempos actuales, generado un debate previo a su votación. Para ello, plantean un primer borrador de la nueva propuesta en diciembre de 2019, sometiéndola a valoración de la Junta de Gobierno y, previa aprobación de la misma, exponerlo en la Asamblea de junio de 2020. La votación de la versión final la tendría prevista para ser votada en octubre-noviembre de 2020.

Desde la Institución, se ve favorable el proceder a modificar los Estatutos colegiales adaptándolos a la realidad colegial, de modo que se adapten a la normativa vigente, colme lagunas y clarifique conceptos.

### III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón la siguiente **SUGERENCIA:**



**PRIMERA.-** Adaptar los Estatutos a la realidad de la masa colegial, principalmente en lo referente al número de miembros que deben componer la Junta de Gobierno.

**SEGUNDA.-** Resolver la situación de los miembros de la Junta de Gobierno que han superado el periodo máximo de elegibilidad.

**TERCERA.-** Si la Junta de Gobierno opta por realizar todas las comunicaciones por medios telemáticos, informe de ello a los colegiados por correo postal, en aras de favorecer la vida colegial y su democracia interna.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 24 de mayo de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**